

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #21/110 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021.

-Se dispone la creación del Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC) y encomienda a INAC definir las actividades y requisitos para la inscripción en dicho registro y su mantenimiento.

VISTO: el Decreto N° 35/021 de 21 de enero de 2021 que dispone la creación del Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC) y encomienda a INAC definir las actividades y requisitos para la inscripción en dicho registro y su mantenimiento.

RESULTANDO: I) el artículo 2º del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, de creación del INAC, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, le asigna promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, productos y subproductos cárnicos, entre otras competencias;

II) el artículo 26, literal B) del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984, comete a este Instituto la confección de registros donde deben inscribirse las empresas industriales y comerciales intervinientes en las diferentes actividades objeto de su competencia, así como administrarlos y disponer la suspensión o cancelación de las inscripciones en caso de incumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables conforme a sus previsiones;

III) a su vez, por el numeral 6º del literal A) del artículo 3º del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se asignó al INAC la habilitación, registro y control de carnicerías y locales de venta al consumidor en todo el territorio nacional;

IV) el artículo 371 de la Ley N° 19.889, derogó la Ley N° 15.838, de 14 de noviembre de 1986, que disponía que la habilitación, registro y control de carnicerías y locales de venta al consumidor se encontraba a cargo del INAC en el departamento de Montevideo, y a cargo de la Intendencia Departamental respectiva en el resto del país;

V) conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del literal A) del artículo 3º del Decreto-Ley N° 15.605, en la redacción dada por el artículo 360 de la Ley N° 19.889, compete al INAC, para el cumplimiento de sus objetivos, la habilitación, registro y control de medios de transporte,

VI) con fecha 21 de enero de 2021 se promulgó el Decreto N° 35/021 que dispone la creación del Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC), incorporando a este el Registro Nacional de Carnicerías, y estableciendo que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que operan en la producción, industrialización, transformación, distribución, transporte, almacenamiento o

comercialización de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo o animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos. Asimismo, comete al INAC su implementación, facultándolo a definir las actividades y requisitos para la inscripción en dicho registro y su mantenimiento.

VII) el Decreto referido, prevé que los sujetos ya inscriptos en los registros a cargo del INAC tendrán un plazo máximo de 1 (uno) año para adecuarse a los nuevos requisitos definidos por el INAC contado desde la publicación de los mismos en el Diario Oficial;

VIII) asimismo, el Decreto N° 32/021 de fecha 21 de enero de 2021 establece en su artículo 2º que *"toda persona física o jurídica cuyas actividades determinen la tenencia o movimiento de carnes o derivados deberá inscribirse previamente en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC)."*

CONSIDERANDO: I) el INAC se encuentra abocado a una política de modernización, tendiente a eliminar trámites y formalidades innecesarios de modo de simplificar su funcionamiento, garantizando los derechos de los operadores que participan en el sector cárnico, mediante la creación de un sistema de registro, gestión y control del abasto a nivel nacional;

II) que, en tal contexto, corresponde implementar los procedimientos normalizados y mecanismos que permitan mantener actualizada la información, coadyuvando a la transparencia comercial a lo largo de la cadena cómica, con empleo de los nuevos avances tecnológicos y herramientas informáticas.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º, literal A), numerales 5º y 6º, del Decreto- Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 360 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 12º y 15º del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984 y los Decretos N° 31/021, N° 32/021 y N° 35/021 de 21 de enero de 2021, complementarias, modificativas y concordantes.

LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

1º) Apruébese la siguiente norma de tramitación:

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE EMPRESAS CÁRNICAS

CAPITULO I

ALCANCE

1. Deberán inscribirse en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC) las personas físicas o jurídicas que ejerzan una o más de las siguientes actividades en el sector cárnico:
 - a) EXPORTAR: Refiere a la actividad comercial de enviar bienes producidos en el territorio nacional hacia el extranjero.
 - b) IMPORTAR: Refiere a la actividad comercial de introducir bienes de origen extranjero dentro del país.
 - c) FAENAR: Refiere a la actividad de matanza de ganado en el marco de la habilitación otorgada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a título propio o para terceros.
 - d) DESOSAR: Refiere a la actividad de deshuese, despiece y elaboración de cortes en el marco de la habilitación otorgada por el MGAP, a título propio o para terceros.
 - e) ELABORAR O INDUSTRIALIZAR: Refiere a la actividad de fabricación de productos cárnicos, subproductos y productos para alimentación animal en el marco de la habilitación otorgada por el MGAP, a título propio o para terceros.
 - f) DISTRIBUIR: Refiere a la actividad de comercio al por mayor en los eslabones intermedios de la cadena de distribución de bienes. Asimismo, se considera distribución, a la comercialización realizada por los establecimientos de faena, desosado o elaboradores de mercadería no producida en su propio establecimiento.
 - g) ALMACENAR: Refiere a la actividad de depositar productos en el marco de habilitación otorgada por el MGAP, a título propio o de terceros.
 - h) TRANSPORTAR: Refiere a la actividad de traslado de productos.
 - i) VENDER AL PÚBLICO: Refiere a la comercialización de productos al por menor, es decir al consumidor final y a comercios o instituciones donde se preparen comidas de carnes enfriadas, congeladas o industrializadas, de las especies bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y de animales de caza menor, sus menudencias comestibles, subproductos y productos cárnicos.

Las personas físicas o jurídicas que acrediten fehacientemente a juicio de INAC que la actividad tiene fines de investigación o experimentales, están exoneradas de inscribirse en el RUNEC.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

2. Requisitos Generales. - La solicitud de inscripción se hará de acuerdo al formato que determine el INAC, mediante declaración jurada con el timbre profesional correspondiente, en la que deberá constar:

- a) denominación y número de RUT de la empresa;
- b) nombres y apellidos completos y número de documento de identidad del titular y, tratándose de sociedades, nombres y apellidos completos y número de documento de identidad de todos los socios o directores;
- c) domicilio real indicando calle, número de puerta, oficina si correspondiere, ciudad y departamento, domicilio constituido en el departamento de Montevideo, incluyendo los mismos datos, y un domicilio electrónico;
- d) indicación de cada una de las actividades por las que se solicita inscripción;
- e) personas autorizadas por la empresa ante el INAC, indicando nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y tipo de autorización, de acuerdo a los instructivos correspondientes.

La empresa deberá tener certificado vigente de la Dirección General Impositiva (DGI) y del Banco de Previsión Social (BPS). Asimismo, deberá contar con el certificado que acredite no tener obligaciones pendientes con el Instituto (Certificado de Vigencia).

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el titular de la empresa, representante o apoderado con facultades suficientes para ello, con certificación notarial de otorgamiento y firma.

La información a la que hacen referencia los literales a), b) y c) deberán estar certificados por escribano público.

- 3. Requisitos específicos para determinadas actividades.** - Además de los requisitos generales, se exigirá, dependiendo de la actividad:

Actividad	Requisitos específicos					
	A	B	C	D	E	F
Exportar	-	X	-	-	-	-
Importar	-	-	-	-	-	-
Faenar	X	-	X	-	-	-
Desosar	X	-	X	-	-	-
Elaborar	X	-	X	-	-	-
Almacenar	X	-	X	-	-	-
Transportar	-	-	-	-	X	X
Vender al público	-	-	-	X	-	X

- A. Certificación notarial de vinculación jurídica de la empresa titular de la explotación del establecimiento con el inmueble asiento de la misma, que resulte aceptable a juicio del INAC.
- B. Declaración jurada indicando el Despachante de Aduana, empleado del Despachante designado o empleado de la empresa exportadora, con certificación notarial de otorgamiento y firmas.
- C. Habilitación del MGAP, reservándose el INAC el derecho de solicitar los recaudos documentales que considere pertinente a los efectos de la acreditación de dicha habilitación.
- D. Certificado notarial de vinculación jurídica de la empresa con la carnicería o el local de venta, a efectos de acreditar en que calidad explota dicho local, que resulte aceptable a juicio del INAC.
- E. Acreditación de la vinculación jurídica con el vehículo de transporte que se utiliza, exhibiendo original y entregando copia de la libreta de propiedad del mismo a nombre de la empresa o, en su defecto, certificación notarial de dicha vinculación jurídica, aceptable a juicio del INAC.
- F. Habilitación del INAC.

4. Garantías. - Adicionalmente, se deberá presentar en caso de corresponder, la garantía que disponga el INAC conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 35/021 de 21 de enero de 2021 y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

5. Facultades del Presidente. - El Presidente del Instituto podrá agregar actividades no comprendidas en la presente que, por su importancia o desarrollo, ameriten su inscripción en el RUNEC. Asimismo, podrá crear o modificar requisitos específicos de forma de acompañarlos a las distintas realidades de las actividades.

Por otra parte, el Presidente podrá exonerar la exigencia de requisitos para determinadas actividades, en caso de inscripción de personas de Derecho Público Estatales o no Estatales, por razones de oportunidad o conveniencia.

En los casos que el Presidente ejerza las facultades que se le confieren en la presente, deberá dar cuenta a la Junta en la próxima sesión a realizarse.

6. Inscripción. - INAC podrá aceptar la inscripción o realizar observaciones. Las observaciones deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde su notificación por el INAC. Cumplido el mismo, el INAC podrá archivar la solicitud sin más trámite.

7. Ampliación o reducción de actividades. - Cualquier empresa inscripta en RUNEC, podrá solicitar la ampliación o reducción de las actividades inscriptas, dando cumplimiento a los requisitos correspondientes.

8. Mantenimiento. - La vigencia de la inscripción estará sujeta al cumplimiento de los requisitos, formalidades, informaciones, declaraciones juradas y demás obligaciones, previstas en la presente Resolución y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

Las empresas inscriptas deberán mantener actualizada y vigente su información en el RUNEC, comunicando las modificaciones dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos de acaecidas las mismas y acreditando los datos mediante la documentación correspondiente.

Las consecuencias que puedan resultar del uso de información personal incorrecta, inexacta o desactualizada imputable a las empresas inscriptas, será de su responsabilidad.

- 9. Cambio de titularidad en carnicerías y locales de venta.** - Dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de la toma de posesión del comercio, el nuevo titular de la carnicería debe comunicar al INAC el cambio operado. Para ello será necesaria la presentación del formulario correspondiente, con certificación notarial de firmas, que acredite el otorgamiento de la promesa de compraventa de establecimiento comercial, con la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Comercio.

El nuevo titular tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar de la inscripción de la compraventa del establecimiento comercial, en el Registro Nacional de Comercio para acreditar dicho extremo ante el Instituto, mediante la presentación de certificado notarial.

- 10. Suspensión de la empresa.** - La inscripción en el RUNEC se suspenderá automáticamente en caso de:

- a) atraso de más 5 (cinco) días hábiles en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa inscripta con la DGI y el BPS, los que se computarán desde el día siguiente al vencimiento del certificado que acredite la regularidad en el cumplimiento de las obligaciones.
- b) atraso en las obligaciones de la empresa inscripta con el INAC.
- c) omisión de presentar nueva garantía al vencimiento de la vigente, en los casos que corresponda;
- d) cualquier otra causal dispuesta en la normativa vigente.

La suspensión automática prevista en el presente numeral se mantendrá hasta tanto la empresa acredite ante el Instituto haber subsanado las causas que la motivaron.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, las empresas serán susceptibles de suspensión de la inscripción, dependiendo de la entidad de la infracción a juicio del Instituto, en los siguientes casos:

- a) omisión de presentar certificado notarial que acredite el cambio de titularidad de la explotación del establecimiento dentro del plazo de 90 (noventa) días de producido, en los casos que corresponda;
- b) inexactitud comprobada de las declaraciones presentadas para la obtención o mantenimiento de la inscripción;
- c) simulación de situaciones o invocación simulatoria de formas o negocios jurídicos no ajustados a la realidad de las actividades u operaciones sujetas a contralor del INAC;
- d) cualquier otra causal dispuesta en la normativa vigente.

La suspensión prevista en los numerales anteriores se mantendrá hasta tanto la empresa acredite a juicio de INAC que las causas que la motivaron se hayan subsanado.

Las empresas suspendidas no podrán realizar trámites ante el INAC y deberán cesar toda actividad sujeta al contralor del mismo, facultándose al Presidente del Instituto a determinar la forma y condiciones del cese, fundado en el interés general y la situación de los terceros.

11. Suspensión por actividad. - El Instituto podrá suspender determinadas actividades de las empresas registradas en el RUNEC en los siguientes casos:

- a) en el caso de establecimientos habilitados por el MGAP, cuando se produzca la comunicación de suspensión del referido organismo;
- b) comunicaciones de suspensión por Resolución del INAC;
- c) cualquier otra causal dispuesta en la normativa vigente.

La empresa deberá cesar la actividad suspendida sujeta al contralor del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Presidente del Instituto de determinar la forma y condiciones del cese, fundado en el interés general y la situación de los terceros.

12. Cancelación. - El Instituto podrá cancelar las inscripciones en caso de atraso por más de 90 (noventa) días corridos desde el vencimiento del certificado que acredite la regularidad en el cumplimiento de las obligaciones ante la DGI y el

BPS, y el atraso por más de 180 (ciento ochenta) días corridos en el pago de las obligaciones ante el Instituto.

La inscripción se cancelará transcurrido 1 (uno) año de suspensión sin que la empresa hubiere subsanado las causas que la motivaron, sin necesidad de comunicación alguna por parte del INAC.

En todos los casos de cancelación, para una nueva inscripción deberán cumplirse los trámites y requisitos que correspondan, de conformidad a las previsiones de la presente Resolución.

13. Baja. - La empresa que lo solicite expresamente, podrá darse de baja en el RUNEC, siempre que se encuentre al día con sus obligaciones para con el BPS, DGI e INAC, o en su defecto, estando al día con el INAC, acredite el cierre de la misma ante BPS y DGI.

No podrán existir empresas inscriptas en el RUNEC, sin actividad registrada, por lo que las empresas registradas sin actividad serán dadas de baja de oficio.

Podrán ser dados de baja en el RUNEC, aquellos locales de carnicería en los que la Gerencia de Mercado Interno constate fehacientemente que se encuentran cerrados y sin actividad. En dicho caso, el área de Registros de la Gerencia de Asuntos Legales, procederá a dar la baja del local una vez recibida la comunicación de la Gerencia de Mercado Interno.

14. Competencia para sancionar. - Los incumplimientos u omisiones en relación con esta reglamentación serán susceptibles de sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984.

15. Instructivos y Trámites en Línea. - El INAC publicará en su sitio web, los formularios e instructivos que deberán utilizarse en los procedimientos, así como los trámites en línea. El INAC los actualizará adaptándolos a los cambios en la normativa y a las mejores prácticas en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 16.** Las empresas inscriptas en los registros a cargo del INAC a la fecha de dictado de la presente Resolución, no deberán volver a inscribirse. En caso de que la presente adicione requisitos para la inscripción, las empresas ya inscriptas deberán completarlos o actualizarlos en el plazo máximo de 1 (uno) año a contar desde su entrada en vigencia.

Asimismo, en caso de que las empresas ya inscriptas deseen ampliar sus registros a alguna actividad que tenga la obligación de constituir garantía, deberán constituirlos en el momento de la solicitud de ampliación. En estos casos, no regirá el plazo de adecuación establecido en el artículo 6° de la Resolución #21/042 de 20 de abril de 2021.

- 17.** A los efectos de la homologación de la vigencia de la habilitación de las carnicerías otorgadas por los Gobiernos Departamentales, dispuesta en el artículo 6° del Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021, encomiéndose al área de Registros de la Gerencia de Asuntos Legales evaluar si la información brindada por los Gobiernos Departamentales es suficiente, y en su caso, proceder a la inscripción en el RUNEC. En caso de ser insuficiente, se podrá denegar la inscripción.

- 2°)** Derógase las Resoluciones #6/987 del 20 de enero de 1987, #13/988 del 23 de febrero de 1988, #109/988 de 26 de julio de 1988, #174/990 de 27 de agosto de 1990, #47/993 de 15 de abril de 1993, #13/007 del 28 de enero de 2007, #08/144 de 6 de noviembre de 2008 en lo pertinente, así como toda Resolución que contradiga en forma total o parcial la presente Resolución.

- 3°)** Publíquese en el Diario Oficial y en 2 (dos) periódicos de la capital con mayor circulación.

4º) Pase a la Gerencia General, y a las Gerencias de Mercado Interno, Administración y Finanzas y Asuntos Legales para su conocimiento.

Firmado: **CONRADO FERBER**, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.